

VISTO:

La necesidad de profundizar la concientización del uso de casco, y;

CONSIDERANDO:

Que es preocupante el aumento del porcentaje de las infracciones de tránsito correspondientes a la no utilización del casco reglamentario durante la circulación, labradas dentro del ejido urbano, encabezando el índice de las estadísticas con un 24% de las cometidas a nivel provincial;

Que la mayor parte de las lesiones que recibe un motociclista en un accidente de tránsito tienen lugar en la cabeza y de acuerdo a datos estadísticos, la utilización del casco disminuye la mortalidad en accidentes en un setenta y tres por ciento (73%) y protege de las lesiones cerebrales graves en un ochenta y cinco por ciento (85%); Que por diversas razones en muchos casos el casco no es utilizado, por lo que es necesario establecer procedimientos o mecanismos que coadyuven a su utilización y la conciencia de su utilidad;

Que en ese sentido el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en con FECOBA, acordaron no vender combustible a los motociclistas que no lleven casco reglamentario, en el marco del Plan de Seguridad Vial "Sin casco no hay Nafta";

Que esta medida de prevención ya fue adoptada y se está ejecutando en diversos Municipios de la Provincia de Buenos Aires y también por otras ciudades de la República Argentina,

Que en Punta Indio, por intermedio de la Dirección de Seguridad e Inspección General; se ha puesto en marcha controles en los que se intenta concienciar la necesidad el uso del casco;

Que estas acciones deben ser complementadas por otras que permitan masificar el uso del casco;

Que toda acción que se tome en procura de la concientización del uso del casco, es ampliamente recomendable y por ello es apropiado dictar las normas que permitan actuar en ese sentido;

Que por ello en procura de la salud e integridad física de los conductores de motovehículos, es altamente recomendable actuar en el mismo sentido que otros municipios, estableciendo la prohibición emergente del Plan "Sin Casco no hay Nafta".

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º): Queda prohibido a las Estaciones de Servicios y Expendedoras de ----- Combustibles en todo el Partido de Punta Indio, el suministro de combustible a los conductores y/o acompañantes de motovehículos que no lleven el casco reglamentario debidamente colocado.-----

Artículo 2º): Será autoridad de Control y Verificación del cumplimiento de la ----- presente norma la Dirección de Seguridad e Inspección General de la Municipalidad de Punta Indio.-----

Artículo 3º): Para el retiro de motovehículos secuestrados y/o removidos por la ----- Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la presente, será obligatorio concurrir con el respectivo casco reglamentario.-----

Artículo 4º): El Departamento Ejecutivo deberá ejecutar durante el plazo de dos (2) ----- meses una campaña pública para fomentar la utilización del casco reglamentario por parte de los conductores y/o acompañantes de motovehículos. En la misma deberán ser incluidos todos los comercios o rubros que utilicen el servicio de

los mismos para entregar este tipo de productos.-----

Artículo 5º): El incumplimiento del Artículo 1º por parte de las Estaciones de Servicio ----- y Exendedoras de Combustibles del Partido de Punta Indio, serán pasibles de apercibimiento y/o multas (de 300 a 1000 U.F.) según el caso una vez concluida la campaña estipulada en el Artículo 4º .-----

Artículo 6º): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 07 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERÓNICA EL DIA 04 DE JULIO DE 2012.-

Registrado bajo el N° 926/2012.-